

ESTATUTO DEL MOVIMIENTO REGIONAL “CONTIGO REGIÓN”

GENERALIDADES

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NOMENCLATURA Y SÍMBOLO

Artículo 1°: DENOMINACIÓN El Movimiento Regional “CONTIGO REGIÓN”, es un movimiento cuyo ámbito de acción es regional, integrado por ciudadanos y ciudadanas, jóvenes y adultos, que asumen la lucha por la democracia como forma de vida, representativa y descentralizada; ciudadanos consecuentes en el desarrollo, progreso y mejoramiento de la calidad de quienes habitan en este espacio geográfico, tanto en su ámbito laboral, social y económico.

Artículo 2°: OBJETO SOCIAL

Su objetivo principal es la participación en la vida política de la Región Piura, y del País, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35° de la Constitución Política del Perú, siendo el fundamento jurídico de tal objetivo, el respeto a los derechos de la persona, la participación plena, la solidaridad, la paz, la justicia social y el desarrollo sostenido y sustentable del Perú.

Artículo 3°: CONSTITUCIÓN

“CONTIGO REGIÓN”, en lo sucesivo “el Movimiento” se constituye y organiza democráticamente, a través de sus fundadores y sus afiliados, y directivos, con arreglo a lo dispuesto por la legislación electoral, la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094, modificada por la Ley N° 30414, el presente Estatuto y demás disposiciones legales reglamentarias pertinentes.

Artículo 4°: DOMICILIO

Para fines de convocatoria a sus órganos, recibir notificaciones y demás efectos legales se fija domicilio en Jirón Moquegua Block 10 Departamento 100 Conjunto Habitacional Unidad Vecinal, Distrito de Piura, Provincia de Piura y departamento de Piura.

Artículo 5°: NOMENCLATURA Y SÍMBOLO

El Movimiento Regional podrá utilizar como nomenclatura lo siguiente: “CONTIGO REGIÓN” y como símbolo, su diseño consiste en el reloj, el cual se detalla a continuación:

El **reloj simboliza** el control del tiempo, aprovechando éste a favor del progreso de nuestra región.

Características:

- Nuestro logo en estricto es un reloj de combinación de colores rojo y amarillo. Cuenta con manecillas sin presencia de números en su contenido.
- El contorno está conformado por dos contornos semicirculares uno de color amarillo y otro de color rojo, este último se sobrepone al amarillo, en los extremos, tanto al inicio como al final, terminando cada semicírculo en punta.
- Dentro del círculo (o contorno del reloj), contiene 08 líneas de color rojo simbolizando los numerales, los que representan las 8 provincias de la región Piura.

- Las líneas que forman las manecillas del reloj son de color rojo, y señalan las 01.00 horas. La hora, representa el anhelo de posicionarnos como los líderes de nuestra región, dígame ser el número 1.
- Los colores rojo y amarillo tienen el siguiente significado:
 - ✓ El color rojo: significa la pasión y el éxito que anhelamos para nuestra región.
 - ✓ El color amarillo: significa el optimismo y la energía de los piuranos.
 - ✓ El fondo blanco simboliza la transparencia del actuar del movimiento.



El día del Movimiento es el 01 de diciembre de cada año, conmemorando su fundación. El lema es “Justicia, Trabajo y Acción”.

TITULO II:

DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y FINALIDAD DEL MOVIMIENTO:

Artículo 6°: El Movimiento Regional “**CONTIGO REGIÓN**”, tiene como **Visión:**

Ser un Movimiento Regional, consolidado en el ámbito de su jurisdicción territorial, con participación activa en el proceso político económico y social, siendo protagonistas en la construcción permanente de una Región Piura con igualdad, oportunidad para todos sin distinción de género, territorio de residencia e ideología, tenga acceso a las mejores condiciones del desarrollo de la línea de vida, es decir, alimentación, salud, educación y trabajo; forjando los mejores cuadros de liderazgo de toda nuestra estructura orgánica en las diferentes actividades humanas, identificados específicamente con sus áreas territoriales de origen, con el supremo propósito de mantener en el tiempo una institución doctrinariamente fortalecida, sólida, amplia, homogénea, con autoridades solidarias altamente capacitadas y democráticamente elegidas con el voto universal, en todos los niveles de la administración pública.

Artículo 7°: el Movimiento Regional “**CONTIGO REGIÓN**” tienen como **Misión:**

Nuestro Movimiento Regional “**CONTIGO REGIÓN**”, tiene por misión cimentar una Región moderna, competitiva y más productiva, cuyo fin primordial es de combatir la pobreza por medio de la generación de empleos para que todos tengamos oportunidades de mejorar su calidad de vida, con una

educación de calidad para todos; fortaleciendo de esta manera su identidad y tradiciones, impulsando la subsistencia y conservación de su medio ambiente y recursos naturales, fortaleciendo la agricultura, optimizando la calidad de vida en base a la educación, salud y trabajo en un marco de libre albedrío, libertad y la colaboración de todas las instituciones privadas y públicas, mediante manejos estratégicos que permitan el bienestar común.

Artículo 8°: El Movimiento Regional “**CONTIGO REGION**”, tiene como principios:

- El reconocimiento de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado.
- La promoción de una sociedad justa, tolerante e inclusiva teniendo como base a la familia.
- La defensa irrestricta de los DD.HH. la democracia y el estado de derecho.
- Lucha frontal contra la corrupción.
- La primacía del diálogo como alternativa de solución a los conflictos sociales.
- La defensa irrestricta del medio ambiente y su sostenibilidad.
- El desarrollo de un orden social, económico y político a favor de nuestra región.
- El fomento del trabajo como base de desarrollo de la sociedad.
- Predicar la igualdad de género, la libertad de creencia religiosa, la libertad de pensamiento y expresión que contribuya a una sociedad justa, democrática y participativa.

Artículo 9°: FINALIDAD

El Movimiento se constituye con la finalidad de:

1. Asegurar la vigencia, defensa y fortalecimiento del sistema democrático.
2. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar sus demandas de acuerdo a los principios constitucionales.
3. Participar en todos los procesos electorales y en los mecanismos de participación y control ciudadana de nuestra competencia.
4. Contribuir a la formación permanente cívica y política de la población, sustentada en los principios y valores democráticos.
5. Contribuir a la participación permanente de sus integrantes y la población en general en política y asuntos públicos, propiciando para tal efecto su adecuada capacitación que le permita asumir funciones públicas con eficiencia.
6. Defender la vigencia de los derechos humanos y las libertades, consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales.
7. Vigilar la legalidad del origen, manejo y destino de los fondos y presupuestos públicos y tengan total transparencia.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO

CAPITULO I: ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA

Artículo 10°: ESTRUCTURA

La estructura orgánica interna del Movimiento es la siguiente:

A.- ORGANO MAXIMO Y DELIBERATIVO

- Congreso Regional

B.- ORGANOS DE GOBIERNO

1. ORGANOS DE NIVEL REGIONAL

- Comité Ejecutivo Regional (CER)

2. ORGANOS DESCENTRALIZADOS

- Comité Ejecutivo Provincial
- Asamblea Provincial
- Comité Ejecutivo Distrital
- Asamblea Distrital

C.- ORGANOS AUTONOMOS

- Comité Electoral Regional (COER)
- Comité Regional Disciplinario

TÍTULO IV

DEL CONGRESO REGIONAL

Artículo 11°: DEFINICION:

El Congreso Regional es el órgano máximo del Movimiento. El periodo de duración de los cargos de sus miembros es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. Es el órgano deliberativo del Movimiento en el que se encuentran representados todos los afiliados.

Artículo 12: CONFORMACION

El Congreso Regional está conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente del Movimiento Regional.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
3. Los Secretarios Generales Provinciales.

El Congreso Regional será presidido por el Presidente del Movimiento. En caso de ausencia o impedimento de éste, corresponde al Secretario General Regional presidirlo.

Artículo 13°: FUNCIONES

Son funciones del Congreso Regional:

1. Aprobar modificaciones al Estatuto del Movimiento Regional.
2. Aprobar la disolución del Movimiento Regional.
3. Aprobar las alianzas electorales del Movimiento Regional con otras organizaciones políticas.
4. Aprobar las fusiones del Movimiento Regional con otras organizaciones políticas.
5. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
6. Elegir a los miembros del Comité Electoral Regional.

7. Elegir a los miembros del Comité Regional Disciplinario.

8. Decidir sobre otros asuntos que le sean sometidos para su aprobación y que no sean de competencia de otros órganos.

La forma de elección de cada uno de los miembros del Congreso Regional está determinada en el presente estatuto en los artículos pertinentes.

Artículo 14°: PROCEDIMIENTO DE SESIONES

El procedimiento para tomar decisiones internas válidas del Congreso Regional es el siguiente:

- a. Convocatoria: El Presidente del Movimiento es el órgano encargado de convocar de manera ordinaria al Congreso Regional. De manera extraordinaria puede ser convocado por el Presidente del Movimiento o por la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Regional. Si el número de miembros es impar, la mitad más uno se calcula de la siguiente manera: La mitad se calcula redondeando al entero superior el número que resulte de la división, al cual se le agrega un miembro más.

El Congreso Regional se reúne de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria al Congreso Ordinario se efectuará con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación y la convocatoria al Congreso extraordinario se efectuará con no menos de dos (02) días calendario de anticipación. Ambos congresos se convocan mediante notificación escrita o su publicación en un diario de circulación regional.

En la notificación o publicación deberá señalarse la fecha, hora y lugar de instalación del congreso, así como la agenda a tratar; asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

En caso sea necesario convocar de manera extraordinaria al Congreso Regional para asuntos de suma urgencia que involucren vencimientos de plazos, el Congreso se puede convocar con al menos un (01) día calendario de anticipación y en la notificación o publicación se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Congreso Regional y acepten por unanimidad llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar; dicha sesión tendrá la calidad de extraordinaria.

- b. Quórum: El Quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno del número de miembros del Congreso Regional.

Si el número de miembros es impar, el cálculo del quórum se realiza conforme al procedimiento establecido en el segundo párrafo del presente artículo.

En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de sus miembros.

- c. Aprobación de acuerdos: Para la aprobación de acuerdos se requiere el voto a favor de la mayoría de los asistentes al Congreso Regional. En caso de empate, el Presidente del Movimiento tiene voto dirimente.

TITULO V

DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 15°: COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

El Comité Ejecutivo Regional, también denominado abreviadamente CER, es el órgano de dirección y ejecución a nivel regional del Movimiento. Sus miembros son elegidos por el Congreso Regional, a excepción de los miembros del primer Comité Ejecutivo Regional que son elegidos por la asamblea fundacional. El periodo de duración de los cargos es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 16°: CONFORMACION

El Comité Ejecutivo Regional está conformado por los siguientes miembros:

1. Presidente del Movimiento Político Regional.
2. Secretaría General Regional
3. Secretaría Regional de Políticas Públicas.
4. Secretaría Regional de Actas y Archivos.
5. Secretaría Regional de Organización.
6. Secretaría Regional de Juventudes.
7. Secretaría Regional de Prensa y Propaganda.
8. Secretaría Regional de la Mujer e Inclusión Social.
9. Secretaría Regional de Economía.

El Comité Ejecutivo Regional será presidido por el Presidente del Movimiento. En caso de ausencia o impedimento de éste, corresponde al Secretario General Regional presidirlo.

Artículo 17°: VACANCIA DE SUS MIEMBROS

Se produce la vacancia del cargo de los miembros del Comité Ejecutivo Regional por renuncia, fallecimiento o sanción disciplinaria consentida de expulsión.

Artículo 18°: FUNCIONES

Son funciones del Comité Ejecutivo Regional:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, otras normas internas que apruebe el Movimiento y los acuerdos adoptados por el Congreso Regional.
2. Aprobar los Planes de Gobierno del Movimiento Regional (a nivel regional, provincial y distrital).
3. Aprobar los Reglamentos y otras normas internas del Movimiento.
4. Aprobar el Reglamento Electoral.
5. Interpretar el Estatuto en caso de vacío o duda sobre el sentido de una de sus disposiciones.
6. Resolver en segunda y última instancia los asuntos relativos a las solicitudes de afiliación.
7. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para la dirección y funcionamiento del Movimiento.

Artículo 19°: PROCEDIMIENTO DE SESIONES

El procedimiento a seguir para la toma de decisiones internas válidas del Comité Ejecutivo Regional es el siguiente:

- a. Convocatoria: El Presidente del Movimiento es el órgano encargado de convocar al Comité Ejecutivo Regional de manera ordinaria. De manera extraordinaria puede ser convocado por el Presidente del Movimiento o por la mitad más uno de sus miembros.

Si el número de miembros es impar, la mitad más uno se calcula de la siguiente manera: La mitad se calcula redondeando al entero superior el número que resulte de la división, al cual se le agrega un miembro más.

El Comité Ejecutivo Regional se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

La convocatoria a sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Regional se efectuará con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación y la convocatoria a sesión extraordinaria se efectuará con no menos de dos (02) días calendario de anticipación. La convocatoria se realizará mediante notificación escrita o su publicación en un diario de circulación regional.

En la notificación o publicación deberá señalarse la fecha, hora y lugar en que se va a llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar. Asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

En caso sea necesario convocar de manera extraordinaria al Comité Ejecutivo Regional para asuntos de suma urgencia que involucren vencimientos de plazos, el Comité se puede convocar con al menos un (01) día calendario de anticipación y en la notificación o publicación se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo Regional y acepten por unanimidad llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar; dicha sesión tendrá la calidad de extraordinaria.

- b. Quórum: El Quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno del número de miembros del Comité Ejecutivo Regional. Si el número de miembros es impar, el cálculo del quórum se realiza conforme al procedimiento establecido en el segundo párrafo del presente artículo. En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de sus miembros.
- c. Aprobación de acuerdos: Para la aprobación de acuerdos se requiere el voto a favor de la mayoría de los asistentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Movimiento tiene voto dirimente.

Artículo 20°: PRESIDENCIA

El Presidente del Movimiento es su máximo representante político. Preside el Congreso Regional y el Comité Ejecutivo Regional. El cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido. Es elegido por el Congreso Regional. Es el Representante Legal y Apoderado del Movimiento.

Son funciones del Presidente del Movimiento Regional:

1. Conducir la política general del Movimiento. Sus declaraciones reflejan la posición política del mismo.

2. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Regional y del Comité Ejecutivo Regional. Tiene voto dirimente.
3. Designar y/o remover a los Personeros Legales (titular y alterno).
4. Designar y/o remover a los Personeros Técnicos (titular y alterno).
5. Designar y/o remover a los tesoreros de los movimientos (titulares y suplentes).
6. Proponer ante el Congreso Regional la fusión y alianzas con otras organizaciones políticas.
7. Nombrar voceros oficiales del Movimiento Regional.
8. Representar legalmente al Movimiento ante toda clase de autoridades estatales.
9. Suscribir contratos y convenios en nombre y representación del Movimiento.
10. Posee las facultades generales y especiales de representación establecidas en los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.
11. Todas las demás que contemple el presente Estatuto.

Artículo 21°: SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

El Secretario General Regional tiene funciones ejecutivas y de representación política. Es elegido por el Congreso Regional por un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Son funciones del Secretario General Regional:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, otras normas internas y los acuerdos tomados por el Congreso Regional y Comité Ejecutivo Regional.
2. Reemplazar al Presidente en su ausencia, en cuyo caso asume las facultades que le corresponden.
3. Tiene funciones de representación política, y sus declaraciones públicas reflejan las posiciones políticas del Movimiento.
4. Coordinar permanentemente con los Secretarios Provinciales y Distritales.
5. Las demás funciones que se requieran para asegurar la adecuada marcha del Movimiento.

Artículo 22°: SECRETARÍA REGIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Es función de la Secretaría Regional de Políticas Públicas desarrollar planes y estrategias de servicio a la ciudadanía y coordinar las necesidades de las autoridades que resulten electas para ejercer cargos públicos a través del Movimiento Regional. Supervisa el cumplimiento de sus disposiciones en coordinación con la secretaria general regional.

Artículo 23°: SECRETARÍA REGIONAL DE ACTAS Y ARCHIVOS

Son funciones de la Secretaría Regional de Actas y Archivos:

1. Redactar y custodiar los libros de actas donde consten los acuerdos de los órganos colegiados a nivel regional del Movimiento, a excepción del Comité Electoral Regional y Comité Regional Disciplinario, quienes tendrán sus propios libros de actas, siendo el Secretario de éstos últimos órganos colegiados el que haga las veces de Secretario de Actas y Archivos.
2. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 24°: SECRETARÍA REGIONAL DE ORGANIZACIÓN

Son funciones de la Secretaría Regional de Organización:

1. Organizar las actividades del movimiento.
2. Informar de dichas actividades a los demás órganos y miembros en general del movimiento.
3. Promover actividades destinadas a captar nuevos integrantes que apoyen al movimiento.
4. Organizar y ejecutar las movilizaciones necesarias en apoyo al Movimiento o al interés colectivo de la Región.
5. Llevar el registro de afiliados y mantenerlo actualizado.

Artículo 25°: SECRETARÍA REGIONAL DE JUVENTUDES

Son funciones de la Secretaría Regional de Juventudes:

1. Promover actividades que tengan por finalidad lograr el desarrollo integral de la juventud.
2. Promueve la participación de la juventud en la vida política de la Región.
3. Representar al Movimiento en todos los eventos juveniles a los que fuera invitado.
4. Realizar eventos de diversa índole que convoque e integre a los jóvenes del Movimiento.
5. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 26°: SECRETARÍA REGIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA

Son funciones de la Secretaría Regional de Prensa y Propaganda:

1. Organiza y conduce el sistema de comunicación del Movimiento Regional.
2. Difundir a través de los diversos medios de comunicación los pronunciamientos y las actividades del Movimiento.
3. Elaborar y difundir el material de prensa y propaganda.
4. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 27°: SECRETARÍA REGIONAL DE LA MUJER E INCLUSION SOCIAL

Son funciones de la Secretaría Regional de la Mujer e Inclusión Social:

1. Velar porque se respete la igualdad de género dentro del Movimiento.
2. Velar porque la mujer tenga un rol participativo dentro del Movimiento.
3. Incentivar la participación activa de la mujer en todos los ámbitos de la vida social.
4. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 28°: SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA

Son funciones de la Secretaría Regional de Economía:

1. Organizar planes de recaudación económica para el Movimiento.
2. Dictar las medidas y disposiciones de carácter económico-financiero que garanticen la marcha económica del Movimiento.
3. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

TITULO VI

COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 29°: DEFINICION

El Movimiento para efectos de una mejor organización y de esta manera pueda realizar sus actividades en las diferentes provincias de la Región, tendrá un Comité Ejecutivo Provincial, el cual es un órgano de dirección política y de ejecución dentro del Movimiento en una determinada provincia y tiene por función velar por la marcha administrativa del Movimiento a nivel provincial, para ello aprueban los acuerdos que sean necesarios.

El Comité Ejecutivo Provincial está conformado por los siguientes directivos:

1. Secretaría General Provincial
2. Secretaría Provincial de Políticas Públicas.
3. Secretaría Provincial de Actas y Archivos.
4. Secretaría Provincial de Organización.
5. Secretaría Provincial de Juventudes.
6. Secretaría Provincial de Prensa y Propaganda.
7. Secretaría Provincial de la Mujer e Inclusión Social.
8. Secretaría Regional de Economía.

El Secretario General Provincial y los demás Secretarios Provinciales son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 30°: FUNCIONES SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL

Son funciones de la Secretaría General Provincial:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los acuerdos del Congreso Regional, del Comité Ejecutivo Regional y de los órganos colegiados a nivel provincial.
2. Tiene a su cargo la representación política del Movimiento a nivel provincial.
3. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y de la Asamblea Provincial.
4. Calificar y aprobar en primera instancia las solicitudes de afiliación al Movimiento.
5. Las demás funciones que se requieran para asegurar la adecuada marcha del Movimiento, dentro de la jurisdicción provincial respectiva.

Artículo 31°: FUNCIONES SECRETARIA PROVINCIAL DE POLITICAS PÚBLICAS

Es función de la Secretaría Provincial de Políticas Públicas desarrollar planes y estrategias de servicio a la ciudadanía y coordinar las necesidades de las autoridades que resulten electas para ejercer cargos públicos a través del Movimiento Regional. Supervisa el cumplimiento de sus disposiciones en coordinación con la secretaria general provincial.

Artículo 32°: SECRETARÍA PROVINCIAL DE ACTAS Y ARCHIVOS

Son funciones de la Secretaría Provincial de Actas y Archivos:

1. Redactar y custodiar los libros de actas donde consten los acuerdos de los órganos colegiados a nivel regional del Movimiento, a excepción del Comité Electoral Regional y Comité Regional Disciplinario, quienes tendrán sus propios libros de actas, siendo el Secretario de éstos últimos órganos colegiados el que haga las veces de Secretario de Actas y Archivos.
2. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 33°: FUNCIONES SECRETARIA PROVINCIAL DE ORGANIZACIÓN

Es función de la Secretaría Provincial de Organización identificar, impulsar y organizar la conformación de Comités Políticos Distritales, incluida la Capital de la Provincia. Depende directamente del Secretario General Provincial y coordina el funcionamiento y la correcta marcha de los Comités Políticos Distritales, a través de los Responsables Políticos y los Secretarios de Organización que correspondan.

Artículo 34°: SECRETARÍA PROVINCIAL DE JUVENTUDES

Son funciones de la Secretaría Provincial de Juventudes:

1. Promover actividades que tengan por finalidad lograr el desarrollo integral de la juventud.
2. Promueve la participación de la juventud en la vida política de la provincia.
3. Representar al Movimiento en todos los eventos juveniles a los que fuera invitado.
4. Realizar eventos de diversa índole que convoque e integre a los jóvenes del Movimiento.
5. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 35°: SECRETARÍA PROVINCIAL DE PRENSA Y PROPAGANDA

Son funciones de la Secretaría Provincial de Prensa y Propaganda:

1. Organiza y conduce el sistema de comunicación del Movimiento Provincial.
2. Difundir a través de los diversos medios de comunicación los pronunciamientos y las actividades del Movimiento.
3. Elaborar y difundir el material de prensa y propaganda.
4. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 36°: SECRETARÍA PROVINCIAL DE LA MUJER E INCLUSION SOCIAL

Son funciones de la Secretaría Provincial de la Mujer e Inclusión Social:

1. Velar porque se respete la igualdad de género dentro del Movimiento.
2. Velar porque la mujer tenga un rol participativo dentro del Movimiento.
3. Incentivar la participación activa de la mujer en todos los ámbitos de la vida social.
4. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 37°: SECRETARÍA PROVINCIAL DE ECONOMÍA

Son funciones de la Secretaría Provincial de Economía.

1. Organizar planes de recaudación económica para el Movimiento.
2. Dictar las medidas y disposiciones de carácter económico-financiero que garanticen la marcha económica del Movimiento.
3. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 38: VACANCIA

Se produce la vacancia del cargo de los directivos del Comité Ejecutivo Provincial por renuncia, fallecimiento o sanción disciplinaria consentida de expulsión.

Artículo 39: PROCEDIMIENTOS DE SESIONES

Requisitos para tomar decisiones internas válidas del Comité Ejecutivo Provincial.

- a. Convocatoria: El Secretario General Provincial es el encargado de convocar a sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Provincial y de manera extraordinaria puede ser convocado por el Secretario General Provincial o por la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros es impar, la mitad más uno se calcula de la siguiente manera: La mitad se calcula redondeando al entero superior el número que resulte de la división, al cual se le agrega un miembro más.

El Comité Ejecutivo Provincial se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

La convocatoria a sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Provincial se efectuará con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación y la convocatoria a sesión extraordinaria se efectuará con no menos de dos (02) días calendario de anticipación. La convocatoria se realizará mediante notificación escrita o su publicación en un diario de circulación regional.

En la notificación o publicación deberá señalarse la fecha, hora y lugar en que se va a llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar. Asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

En caso sea necesario convocar de manera extraordinaria al Comité Ejecutivo Provincial para asuntos de suma urgencia que involucren vencimientos de plazos, el Comité se puede convocar con al menos un (01) día calendario de anticipación y en la notificación o publicación se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo Provincial y acepten por unanimidad llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar; dicha sesión tendrá la calidad de extraordinaria.

- b. Quórum: El Quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno del número de miembros del Comité Ejecutivo Provincial. Si el número de miembros es impar, el cálculo del quórum se realiza conforme al procedimiento establecido en el segundo párrafo del presente

artículo.

En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de sus miembros.

- c. Aprobación de acuerdos: Para la aprobación de acuerdos se requiere el voto a favor de la mayoría de los asistentes a la sesión. En caso de empate, el Secretario General Provincial tiene voto dirimente.

TITULO VII

DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Artículo 40: DEFINICION

La Asamblea Provincial es un órgano del Movimiento a nivel provincial cuyas funciones están orientadas al análisis de la problemática socio política de la provincia y la elaboración de propuestas de solución para atender dicha problemática. La Asamblea Provincial está integrada por los Secretarios Provinciales, así como por los afiliados de la respectiva circunscripción. Es presidida por el Secretario General Provincial.

Artículo 41: PROCEDIMIENTO SESIONES

Requisitos para tomar decisiones internas válidas de la Asamblea Provincial.-

- a. Convocatoria: El Secretario General Provincial es el encargado de convocar a sesión ordinaria de la Asamblea Provincial y de manera extraordinaria puede ser convocada por el Secretario General Provincial o por la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial. Si el número de miembros es impar, se procede de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 20 del presente estatuto.

La Asamblea Provincial se reúne por lo menos una vez cada seis meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

La convocatoria a sesión ordinaria se efectuará con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación y la convocatoria a sesión extraordinaria se efectuará con no menos de dos (02) días calendario de anticipación. Ambos convocatorias se realizan mediante notificación escrita o su publicación en un diario de circulación regional.

En la notificación o publicación deberá señalarse la fecha, hora y lugar de instalación de la sesión, así como la agenda a tratar; asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

En caso sea necesario convocar de manera extraordinaria a la Asamblea Provincial para asuntos de suma urgencia que involucren vencimientos de plazos, la Asamblea se puede convocar con al menos un (01) día calendario de anticipación y en la notificación o publicación se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

- b. Quórum: El Quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno del número de miembros de la Asamblea Provincial.

Si el número de miembros es impar, el cálculo del quórum se realiza conforme al procedimiento establecido en el segundo párrafo del Artículo 12 del presente estatuto.

En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de sus miembros.

- c. Aprobación de acuerdos: Para la aprobación de acuerdos se requiere el voto a favor de la mayoría de los asistentes de la Asamblea Provincial. En caso de empate, el Secretario General Provincial tiene voto dirimente.

TITULO VIII

DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

Artículo 42: DEFINICION

Es un órgano de dirección política y de ejecución dentro del Movimiento en un determinado distrito y tiene por función velar por la marcha administrativa del Movimiento a nivel distrital, para ello aprueban los acuerdos que sean necesarios.

El Comité Ejecutivo Distrital está conformado por los siguientes directivos:

1. Secretaría General Distrital.
2. Secretaría Distrital de Políticas Públicas.
3. Secretaría Distrital de Actas y Archivos.
4. Secretaría Distrital de Organización.
5. Secretaría Distrital de Juventudes.
6. Secretaría Distrital de Prensa y Propaganda.
7. Secretaría Distrital de la Mujer e Inclusión Social.
8. Secretaría Regional de Economía.

El Secretario General Distrital y los demás Secretarios Distritales son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 43°: FUNCIONES SECRETARIA GENERAL DISTRITAL.

Son funciones de la Secretaría General Distrital:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los acuerdos del Congreso Regional, del Comité Ejecutivo Regional y de los órganos colegiados a nivel provincial.
2. Tiene a su cargo la representación política del Movimiento a nivel provincial.
3. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y de la Asamblea Provincial.
4. Calificar y aprobar en primera instancia las solicitudes de afiliación al Movimiento.
5. Las demás funciones que se requieran para asegurar la adecuada marcha del Movimiento, dentro de la jurisdicción provincial respectiva.

Artículo 44°: FUNCIONES SECRETARIA DISTRITAL DE POLITICAS PÚBLICAS

Es función de la Secretaría Distrital de Políticas Públicas desarrollar planes y estrategias de servicio a la ciudadanía y coordinar las necesidades de las autoridades que resulten electas para ejercer cargos públicos a través del Movimiento Regional. Supervisa el cumplimiento de sus disposiciones en coordinación con la secretaria general provincial.

Artículo 45°: SECRETARÍA DISTRITAL DE ACTAS Y ARCHIVOS

Son funciones de la Secretaría Distrital de Actas y Archivos:

1. Redactar y custodiar los libros de actas donde consten los acuerdos de los órganos colegiados a nivel regional del Movimiento, a excepción del Comité Electoral Regional y Comité Regional Disciplinario, quienes tendrán sus propios libros de actas, siendo el Secretario de éstos últimos órganos colegiados el que haga las veces de Secretario de Actas y Archivos.
2. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 46°: FUNCIONES SECRETARIA DISTRITAL DE ORGANIZACIÓN

Es función de la Secretaría Distrital de Organización identificar, impulsar y organizar la conformación de Comités Políticos Distritales, incluida la Capital de la Provincia. Depende directamente del Secretario General Provincial y coordina el funcionamiento y la correcta marcha de los Comités Políticos Distritales, a través de los Responsables Políticos y los Secretarios de Organización que correspondan.

Artículo 47°: SECRETARÍA DISTRITAL DE JUVENTUDES

Son funciones de la Secretaría Distrital de Juventudes:

1. Promover actividades que tengan por finalidad lograr el desarrollo integral de la juventud.
2. Promueve la participación de la juventud en la vida política de la provincia.
3. Representar al Movimiento en todos los eventos juveniles a los que fuera invitado.
4. Realizar eventos de diversa índole que convoque e integre a los jóvenes del Movimiento.
5. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 48°: SECRETARÍA DISTRITAL DE PRENSA Y PROPAGANDA

Son funciones de la Secretaría Distrital de Prensa y Propaganda:

1. Organiza y conduce el sistema de comunicación del Movimiento Distrital.
2. Difundir a través de los diversos medios de comunicación los pronunciamientos y las actividades del Movimiento.
3. Elaborar y difundir el material de prensa y propaganda.
4. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 49°: SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER E INCLUSION SOCIAL

Son funciones de la Secretaría Distrital de la Mujer e Inclusión Social:

1. Velar porque se respete la igualdad de género dentro del Movimiento.

2. Velar porque la mujer tenga un rol participativo dentro del Movimiento.
3. Incentivar la participación activa de la mujer en todos los ámbitos de la vida social.
4. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 50°: SECRETARÍA DISTRITAL DE ECONOMÍA

Son funciones de la Secretaría Distrital de Economía:

- 1 Organizar planes de recaudación económica para el Movimiento.
- 2 Dictar las medidas y disposiciones de carácter económico-financiero que garanticen la marcha económica del Movimiento.
- 3 Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

TITULO IX DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

Artículo 51°: DEFINICION

La Asamblea Distrital es un órgano del Movimiento a nivel distrital cuyas funciones están orientadas al análisis de la problemática socio política del distrito y la elaboración de propuestas de solución para atender dicha problemática. La Asamblea Distrital está integrada por los Secretarios Distritales, así como por los afiliados de la respectiva circunscripción. Es presidida por el Secretario General Distrital.

Artículo 52: PROCEDIMIENTO DE SESIONES

Los requisitos para la toma de decisiones internas válidas de la Asamblea Distrital son equivalentes a los regulados para la toma de decisiones internas válidas de la Asamblea Provincial.

TITULO X DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Artículo 53°: DEFINICION

El Comité Electoral Regional, al que también se le podrá denominar abreviadamente COER en los diferentes cuerpos normativos internos, es el órgano electoral central del Movimiento. Tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados. La duración de los cargos es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. Sus miembros son elegidos por el Congreso Regional.

Los miembros del Comité Electoral Regional no pueden ser candidatos a cargos de elección popular ni a cargos directivos del Movimiento, salvo que renuncien tres (03) meses antes de la fecha de elecciones internas.

Artículo 54: CONFORMACIÓN

El Comité Electoral Regional está conformado por tres miembros titulares (Presidente, Vicepresidente y Secretario) y tres suplentes (Primer miembro suplente, segundo miembro suplente y tercer miembro suplente); éstos últimos reemplazan a los titulares en caso de impedimento para ejercer el cargo.

Artículo 55: FUNCIONES

Son funciones del Comité Electoral Regional:

1. Tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos de democracia interna del movimiento.
2. Resuelve en segunda y última instancia las controversias de índole electoral que se presenten en los procesos de democracia interna del movimiento.
3. Designar a los miembros de los Comités Electorales Provinciales y Distritales.
4. Elaborar el Reglamento Electoral, el mismo que será aprobado por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 56: PROCEDIMIENTO DE SESIONES

- a. Convocatoria: El Presidente es el encargado de convocar al Comité Electoral Regional con no menos de un (01) día calendario de anticipación. La convocatoria se realizará mediante notificación escrita y deberá señalarse la fecha, hora y lugar en que se va a llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar; asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Comité Electoral Regional y acepten por unanimidad llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar.
- b. El Quórum tanto en primera como en segunda convocatoria es de tres y sus decisiones se toman por mayoría de sus miembros.

Artículo 57: SUPLETORIEDAD REGLAMENTO ELECTORAL

La regulación del procedimiento electoral y otros asuntos de índole electoral no contemplados en el presente Estatuto serán regulados por el Reglamento Electoral.

TITULO XI

DEL COMITÉ REGIONAL DISCIPLINARIO

Artículo 58: DEFINICIÓN

El Comité Regional Disciplinario es un órgano autónomo. Está conformado por tres miembros titulares (Presidente, Vicepresidente y Secretario) y dos suplentes (Primer miembro suplente y segundo miembro suplente); éstos últimos reemplazan a los titulares en caso de impedimento para

ejercer el cargo. Sus miembros son elegidos por el Congreso Regional por un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 59: FUNCIONES

El Comité Regional Disciplinario tiene por función resolver en segunda y última instancia los recursos impugnatorios interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Secretaría Regional de Ética y Disciplina.

El Presidente es el encargado de convocar al Comité Regional Disciplinario con no menos de un (01) día calendario de anticipación. La convocatoria se realizará mediante notificación escrita y deberá señalarse la fecha, hora y lugar en que se va a llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar; asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Comité Regional Disciplinario y acepten por unanimidad llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar.

El quórum es de tres y sus decisiones se toman por mayoría de sus miembros.

Artículo 60: Para su funcionamiento, el Comité Regional Disciplinario elaborará un Reglamento Interno que será aprobado por el Comité Ejecutivo Regional.

TITULO XII DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 61°: FALTAS

Los afiliados incurren en responsabilidad por la comisión de las siguientes faltas:

1. FALTAS LEVES:

- a. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de los órganos de los cuales forman parte.
- b. Faltar de palabra a un afiliado al movimiento.
- c. Realizar actividades a nombre del movimiento, sin contar con la debida autorización.

2. FALTAS GRAVES:

- a. Inasistencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas de los órganos de los cuales forman parte.
- b. Promover divisionismos entre afiliados.
- c. Ejercer violencia física contra un afiliado al movimiento.
- d. Participar en campañas contrarias al movimiento.
- e. Apropiación indebida de bienes u otros recursos del movimiento.

- f. La negativa a realizar las convocatorias que le corresponde por el desempeño de su cargo.
- g. Abandonar sin causa justificada su cargo en el Movimiento Regional.
- h. Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida.
- i. Realizar o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.

Artículo 62°: SANCIONES

Las sanciones son impuestas por la Secretaría Regional de Ética y Disciplina, considerando la gravedad de la falta, reincidencia, las circunstancias personales del agente infractor, las circunstancias en que se cometieron los hechos. Los procesos disciplinarios observarán el debido proceso, así como la pluralidad de instancias.

Las sanciones son las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal hasta por el plazo máximo de un (01) mes.
- c. Suspensión temporal por un periodo de más de un (01) mes hasta un plazo máximo de doce (12) meses.
- d. Expulsión definitiva del movimiento.

Las sanciones contempladas en los incisos a) y b) del presente artículo se aplicarán por la comisión de falta leve.

La sanción contemplada en el inciso c) se aplica por la comisión de las faltas graves reguladas en el Artículo 61 inciso 2, numeral a) y b) del presente estatuto.

La sanción contemplada en el inciso d) se aplica por la comisión de las faltas graves reguladas en el Artículo 61 inciso 2, numeral c) d), e), f), g), h), i) del presente estatuto.

Artículo 63°: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La Secretaría Regional de Ética y Disciplina tiene a su cargo los procedimientos disciplinarios y tiene facultades para aplicar las sanciones que establece el presente Estatuto, siendo la primera instancia.

La Secretaría Regional de Ética y Disciplina inicia el procedimiento disciplinario cuando toma conocimiento de la presunta comisión de una falta pasible de sanción. Dicha Secretaría, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de tomar conocimiento corre traslado al denunciado para que presente sus descargos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, en el cual puede ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Si el denunciado ofrece pruebas que requieran de actuación, se abrirá una etapa probatoria que no excederá de treinta (30) días hábiles.

Culminada esta etapa o en caso no se hayan ofrecido pruebas que requieran de actuación, la Secretaría Regional de Ética y Disciplina resuelve en primera instancia por la absolución o la sanción que corresponda, dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

Contra lo resuelto por la Secretaría Regional de Ética y Disciplina procede recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, la cual será resuelta por el Comité Regional Disciplinario en segunda y última instancia dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

TITULO XIII

DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 64°: PATRIMONIO

Constituye patrimonio del Movimiento Regional “**CONTIGO REGION**”:

1. Los aportes en dinero de sus afiliados.
2. Los ingresos que generen las actividades propias del movimiento.
3. Los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
4. Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la Ley de Organizaciones Políticas.
5. Los créditos que concierten.
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el movimiento a título oneroso o gratuito.
7. Los legados que reciba y en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtenga el movimiento.

Artículo 65°: FINANCIAMIENTO

Constituyen fuentes de financiamiento del Movimiento Innovación y Desarrollo Regional:

1. Los aportes en dinero de sus afiliados.
2. Los ingresos producto de sus actividades.
3. Los ingresos procedentes de su propio patrimonio.
4. Los ingresos provenientes de otras aportaciones, en los términos y condiciones previstos en la Ley de Organizaciones Políticas.
5. Los créditos que se obtengan.
6. Los legados y cualquier prestación en dinero o especie que reciba el Movimiento.

Artículo 66°: REGISTRO DE LIBROS CONTABLES

Los ingresos y egresos se registran en los libros de contabilidad respectivos, conservando la documentación sustentaría para los fines de los órganos de control respectivos.

TITULO XIV

DE LA DESIGNACION DE LOS PERSONEROS, REPRESENTANTES LEGALES, APODERADO Y TESOREROS

Artículo 67°: DESIGNACIÓN DE PERSONEROS

Los Personeros Legales (titular y alterno) representan al Movimiento ante los órganos del Sistema Electoral. Son designados y/o removidos por el Presidente del Movimiento, a excepción de los primeros personeros legales que son designados por la asamblea fundacional.

En caso de ausencia o cualquier otro impedimento del Personero Legal Titular, asume el Personero Legal Alterno.

Siendo sus funciones las siguientes:

- a) Representar al Movimiento, ante el JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE), OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE) o el ORGANISMO que los sustituya o realice sus funciones.
- b) Organizar el Sistema del Proceso Electoral.
- c) Conformar el Gabinete Técnico de personeros.
- d) Organizar con los estamentos que corresponda, la Red de Personeros en el ámbito de las mesas de votación en el proceso electoral que corresponda.
- e) Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales, relativas a los procesos electorales en donde intervengan el Movimiento Político.
- f) Firmar la documentación inherente a su cargo.
- g) Organizar la Personería del Movimiento Regional CONTIGO REGIÓN, integrada por un personero titular y un alterno para tal efecto, una vez instalado, elaborara su Reglamento Interno que será aprobado por el C.E.R.
- h) Todas las que la Ley de Partidos Políticos le Atribuya.

El Personero Técnico Titular y el Personero Técnico Alterno tienen como función observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante las Oficinas de Procesos Electorales que se encargan del cómputo electoral. Son designados y/o removidos por el Presidente del Movimiento, a excepción de los primeros personeros técnicos que son designados por la asamblea fundacional.

En caso de ausencia o cualquier otro impedimento del Personero Técnico Titular, asume el Personero Técnico Alterno.

Artículo 68°: DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO

El Presidente del Movimiento es el Representante Legal y Apoderado del Movimiento.

Artículo 69°: TESORERÍA

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Organizaciones Políticas, la recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería del Movimiento, a quien le corresponde la ejecución de las decisiones económico-financieras.

El Tesorero es el encargado de abrir en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero.

El Presidente del Movimiento designa y/o remueve al Tesorero titular junto con un suplente.

En el acta fundacional se designa al primer tesorero titular y al primer tesorero suplente.

TITULO XV
RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE DIRIGENTES, RENOVACIÓN Y MECANISMOS DE
ELECCIÓN INTERNA

CAPITULO VI
ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y PERIODO DIRIGENCIAL

Artículo 70°: Los Dirigentes del Movimiento, son elegidos por voto Universal, en forma DIRECTA entre sus afiliados, también se pueden elegir de manera indirecta, por delegados que previamente eligen los afiliados, por voto DIRECTO. El sistema de Elecciones se regirá de conformidad al Reglamento de Elecciones Internas del Movimiento el mismo que establecerá los casos en que se aplican las modalidades anteriormente consideradas, así como, los procedimientos que regulan los procesos electorales, conforme a la decisión que adopte el Congreso Regional y de conformidad con la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 71°: El mandato de la dirigencia del Comité Ejecutivo Regional y de los Comité Ejecutivos Distritales y Provinciales, tiene una duración de cuatro (04) años pudiendo ser reelegidos, si no tienen sanción pendiente o estar suspendido por alguna falta grave.

Artículo 72°: No podrán ser dirigentes del Movimiento Político, los afiliados impedidos de serlo por sanción disciplinaria, por faltas administrativas o de carácter ético que exprese esta inhabilitación o por otras más graves.

TITULO XVI
MECANISMOS DE ELECCIÓN INTERNA

Artículo 73°: La democracia interna del Movimiento Regional “**CONTIGO REGIÓN**” se rige por lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, el presente Estatuto así como por el Reglamento Electoral respectivo.

Artículo 74°: Para ser candidato en elecciones primarias, a los cargos señalados en el Artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas se requiere cumplir con los requisitos que exigen la Constitución y las leyes.

Las elecciones primarias para elegir candidatos a gobernador regional y alcaldes se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 75°: Están sujetos a elecciones internas los candidatos a los siguientes cargos:

- a) Gobernador (a) y Vicegobernador (a).
- b) Alcalde (sa) Provinciales y Distritales.

Los requisitos, procedimientos, elección interna, etc., será conforme a lo regulado por las leyes y reglamentos electorales vigentes en cada proceso electoral.

Artículo 76°: La modalidad de elección de candidatos a Gobernador (a), Vicegobernador (a), Consejeros (as) titulares y alternos, Alcalde (sa) y regidores (as) provinciales y distritales, es aprobada por el Comité Electoral Regional, de conformidad con las leyes y reglamentos electorales vigentes en cada proceso electoral, siempre respetando la democracia interna, en procesos democráticos, justos y transparentes.

Artículo 77°: Los miembros del Comité Ejecutivo Regional, del Comité Electoral Regional y del Comité Regional Disciplinario son elegidos por el Congreso Regional por un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial y Comité Ejecutivo Distrital son elegidos conforme a lo establecido en los artículos 29 y 42 del presente estatuto, respectivamente.

No pueden ser dirigentes de la organización política los afiliados impedidos de serlo por sanción disciplinaria que exprese esta inhabilitación o por otras más graves, en tanto no hayan sido cumplidas o sean rehabilitados.

Artículo 78°: El procedimiento, plazos y otros asuntos relacionados con los procesos de democracia interna serán regulados en el Reglamento Electoral correspondiente.

TITULO XVII DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 79°: De conformidad con el Artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la Oficina de Control Interno tendrá a su cargo el control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Dicha oficina estará cargo de un auditor que será designado y/o removido por el Comité Ejecutivo Regional.

TITULO XVIII DE LA DISOLUCION DEL MOVIMIENTO

Artículo 80°: El órgano competente para declarar la disolución del Movimiento es el Congreso Regional y solo puede ser decidida en sesión ordinaria. La decisión se adopta con el acuerdo de la mayoría de los miembros del Congreso Regional.

Artículo 81°: El patrimonio resultante en el momento de la liquidación pasará a otras asociaciones que tengan domicilio dentro de la Región y sin fines de lucro.

TITULO XIX AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

AFILIACIÓN

Artículo 82º: DEFINICION DE AFILIADO

Afiliado es aquel ciudadano que habiendo manifestado su adhesión al Acta de fundación del Movimiento, su Ideario y Estatuto, se encuentra debidamente inscrito en un Comité Político.

Corresponde a los Comités Políticos partidarios en todos sus niveles desarrollar de manera permanente la labor de afiliación y calificación en primera instancia de las solicitudes de afiliación, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, bajo responsabilidad.

La afiliación se efectuará personalmente o por cualquier medio mecánico o digital en el que conste indubitablemente la aceptación y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Organizaciones Políticas y demás disposiciones pertinentes.

El Comité Ejecutivo Regional es el responsable de mantener actualizado el Padrón de Afiliados, para lo cual elaborará, aprobará y distribuirá el formato de las fichas de afiliación físicas y/o digital, así como los formatos del padrón de afiliados y las credenciales que correspondan.

Los afiliados tienen el derecho a ocupar cargos directivos y representar al Movimiento en las diferentes instancias, tanto internas como externas.

Artículo 83º: REQUISITOS DE AFILIACIÓN

Para afiliarse al Movimiento se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- 2 Compartir y aceptar los principios e ideología del Movimiento, así como lo estipulado en su Estatuto y reglamentos internos.
- 3 No haber participado o ser simpatizante de agrupación, asociación u organización que se sustente en principios y métodos de acción antagónicos a los lineamientos y principios del Movimiento.
- 4 No haber sido condenado, con sentencia firme y vigente, por delitos de: Narcotráfico, Terrorismo, Contra la Tranquilidad Pública (arts. 316º y 317º del C.P.), Contra la Humanidad (arts. 319º, 320º, 321º, 322º, 323º del C.P.), Contra el Estado y la Defensa Nacional (arts. 325º a 332º C.P.), Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional (arts. 346º a 349º del C.P.), Contra la Voluntad Popular y Contra la Administración Pública (arts. 382º, 383º, 384º, 385º, 387º, 389º, 393º, 394º, 394º A, 395º y 398º del C.P.)
- 5 No haber sido condenado o acusado por violación de los Derechos Humanos.
- 6 Suscribir la ficha de afiliación física y/o digital y la declaración jurada de no estar incurso en ninguna causal de impedimento de afiliación, bajo el principio de buena fe.

Artículo 84º: TRAMITE DE AFILIACIÓN

El trámite para la afiliación es el siguiente:

- 1 El postulante solicitará su afiliación mediante el registro, la suscripción o la remisión de la ficha de afiliación física y/o digital.
- 2 La ficha de afiliación física y/o digital deberá contener, como mínimo, los siguientes datos del ciudadano que desee afiliarse al Movimiento:
 - a. Nombres y apellidos,

- b. Número de documento nacional de identidad,
 - c. Dirección,
 - d. Datos de contacto (teléfonos, correo electrónico, redes sociales, entre otros)
 - e. Firma,
 - f. Huella digital,
 - g. Lugar y fecha de la afiliación y;
 - h. Nombres, apellidos y firma del Secretario Regional de Organización del Movimiento o coordinador del área de afiliación que aprueba la solicitud.
3. Registrada la ficha de afiliación, ésta será sometida a evaluación por la Comité Ejecutivo Regional ante quien se presenta. De aprobarse, será debidamente autorizada por el Secretario Regional de Organización, bajo sanción de nulidad. De rechazarse, la afiliación deberá ser remitida en consulta a la Secretaría General del Movimiento, que deberá resolver en el plazo improrrogable de tres días, vencido el cual se entenderá por rechazada la solicitud.
 4. Aprobada la afiliación se inscribirá en el Libro de Afiliados del Comité Político, remitiéndose un ejemplar de la ficha a la Comité Ejecutivo Regional (CER) para su registro y custodia.
 5. Registrada la afiliación, la Comité Ejecutivo Regional procederá a hacer entrega de la credencial correspondiente que lo reconoce como militante del Movimiento.

Artículo 85°: DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados al Movimiento:

1. Elegir y ser elegidos, participando activamente en todos los procesos electorales internos, con sujeción a lo establecido en la normatividad sobre la materia.
2. Asistir a las asambleas o reuniones que se convoque de acuerdo al Estatuto y su reglamento.
3. Solicitar y recibir información veraz, puntual y oportuna sobre la marcha interna de la organización del Movimiento.
4. Ejercer alturadamente la crítica positiva de las políticas u acuerdos que se adopten en los distintos niveles de la organización.
5. Proponer las medidas que considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del Movimiento a través de los canales jerárquicos respectivos.
6. Participar en las discusiones y planificación de estrategias políticas, en el afianzamiento de los planeamientos del Movimiento, en los niveles jerárquicos correspondientes, a fin que se canalicen por los conductos regulares.
7. Ser propuesto por el Movimiento (a través de sus órganos competentes) para los cargos de elección popular.
8. Recibir permanente capacitación sobre el objeto social y demás principios, programas y actividades que el Movimiento desarrolle.

Artículo 86°: DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados del Movimiento:

1. Conocer, respetar y difundir la ideología, principios, programas y finalidades del Movimiento.
2. Respetar, defender, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la Ley, el presente Estatuto y demás normas internas.
3. Respetar a las autoridades del Movimiento en sus distintos niveles organizacionales, bajo responsabilidad.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos deliberativos, de dirección política, autónomos y administrativos del Movimiento.
5. Orientar sus actividades personales e institucionales al logro de los fines y objetivos propuestos por el Movimiento.

6. Contribuir económicamente para el sostenimiento del Movimiento, a través de las aportaciones periódicas y/o excepcionales y las que voluntariamente decida.
7. Desempeñar de manera transparente, eficaz y eficientemente los cargos y tareas encomendados por el Movimiento.
8. Contribuir al uso racional, escrupuloso y transparente del patrimonio del Movimiento y acrecentarlo, así como velar por su preservación, para los fines del mismo.

TITULO XX DESAFILIACIÓN

Artículo 87°: DESAFILIACIÓN

La desafiliación se produce por:

1. Renuncia.
2. Suspensión, destitución o expulsión. y
3. Muerte.

Artículo 88°: TRÁMITE DE RENUNCIA Y DESAFILIACIÓN

El trámite de renuncia se activa conforme a las normas reglamentarias que el Jurado Nacional de Elecciones disponga para su tramitación, caso contrario, se suple con la presentación de una carta dirigida a la Presidencia del Movimiento.

La desafiliación en caso de renuncia surte sus efectos desde su presentación ante el órgano partidario correspondiente y no da derecho al reembolso de las aportaciones o contribuciones efectuadas a favor del movimiento, quedando obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar.

Tratándose de suspensión, destitución o expulsión del partido, ésta surte sus efectos desde el día de la notificación al afiliado de la resolución emitida por la autoridad competente que dispone la misma y, en caso de muerte desde la fecha en que se produce el deceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: cualquier discrepancia o contradicción entre el estatuto y el marco normativo para las ERM 2022, se aplicará las Ley y los Reglamentos que rigen las ERM 2022, quedando sin efecto las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias que se opongan o contravengan la legislación electoral.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: compete a los miembros del Comité Electoral Regional y a los miembros de los comités electorales provinciales y distritales designados por el COER conducir las elecciones internas para elegir a los candidatos que representaran al movimiento Contigo Región en el proceso de las ERM 2022

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: Los fundadores del Movimiento Político Regional “CONTIGO REGIÓN” Región Piura, son los siguientes:

- LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN DNI N° 41623184
- MARTIN GERARDO OLIVARES CHANDUVI DNI N° 02830504
- MÁRTIRES LIZANA SANTOS DNI N° 17592774
- EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ DNI N° 02839635

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: El equipo Técnico que representara legalmente ante las instancias correspondientes quedando conformado por unanimidad de los presentes de la siguiente manera:

- APODERADO
LUIS NEYRA LEÓN DNI N° 41623184
- PERSONERO LEGAL TITULAR
FRANCISCO JAVIER PALACIOS YAMUNAQUE DNI N° 03689875
- PERSONERO LEGAL ALTERNO
MARTIN GERARDO OLIVARES CHANDUVI DNI N° 02830504
- PERSONERO TECNICO TITULAR
ÁNGEL FERNANDO LÓPEZ PERALTA DNI N° 47370674
- PERSONERO TECNICO ALTERNO
ATILIO MONTE TINEO DNI N° 47370674
- REPRESENTANTE LEGAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN DNI N° 41623184
- TESORERO TITULAR
ASHLEY JAMIL VERA ALAMA DNI N° 71882667
- TESORERO ALTERNO
ROSA EVA ZAPATA BENITES DNI N° 41200191

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA: Cualquier caso no contemplado en la presente norma será resuelto apelando a criterios razonables y a la normatividad vigente al respecto, basándose normativamente en lo dispuesto por la Ley de partidos y en la decisión de los Órganos de dirección pertinente.